

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, en el presente asunto, la parte demandante no subsanó la demanda. Caucasia, septiembre 13 de 2023. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 465

REFERENCIA : DEMANDA DE DIVORCIO DE MÚTUO ACUERDO
SOLICITANTES : OMAIRA ALEJANDRA MARTÍNEZ JARAMILLO y
JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ BARRIENTOS
RADICADO : 05-154-31-84-001-2023-00149-00
ASUNTO : RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho rechazará la presente demanda por no haber sido subsanada la misma dentro del término concedido.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Entregar a la parte demandante sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda.

TERCERO: Archivar las demás actuaciones, previo a las anotaciones en los libros del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT. CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 082 fijado hoy 25/09/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario
--